

ÍTEM	PROYECTO	SOLICITANTE	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	VALOR SOLICITUD AL MINMINAS	COFINANCIACIÓN EMPRESA	USUARIOS A BENEFICIAR
7	IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS GLP POR REDES EN EL MUNICIPIO DE SAPUYES DEPARTAMENTO DE NARIÑO	INS S.A. E.S.P.	\$583.734.023	\$368.674.821	\$215.059.202	571
8	IMPLEMENTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO GLP POR REDES PARA EL MUNICIPIO DE GALÁN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Proviservicios S.A. E.S.P.	\$2.895.945.757	\$1.429.410.304	\$1.486.535.453	901
TOTAL			\$15.783.409.229	\$7.625.384.979	\$8.158.024.250	9.253

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS) EN SUPRESIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2404 DE 2013

(octubre 30)

por el cual se prorroga el plazo del proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11, 15 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley número 4057 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto-ley número 4057 del 31 de octubre de 2011, mediante el cual se dispuso la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), creado por Decreto número 1717 del 18 de julio de 1960, y ordenó el cese definitivo de las actividades derivadas del desarrollo de las funciones misionales, permitiendo a este Departamento conservar su capacidad jurídica únicamente para adelantar las acciones y gestiones administrativas necesarias para la supresión;

Que el inciso segundo del artículo 1° del Decreto-ley número 4057 de 2011, establece el plazo de dos (2) años para concluir el proceso de supresión y que “(...) De no ser posible concluir el proceso en este lapso, el Director para la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), informará al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, justificando por escrito la necesidad de un plazo mayor y fijará un cronograma para concluir la supresión, que se adoptará mediante acto administrativo. En todo caso, el plazo adicional para la supresión no podrá exceder de un (1) año”;

Que pese al término de dos (2) años inicialmente fijado, a efecto de terminar el proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), y debido, principalmente, a que no es posible concluir el proceso el treinta y uno (31) de octubre de 2013, según lo establecido en el artículo 1° del Decreto-ley número 4057 de 2011, se hace necesario prorrogar el plazo hasta el 27 de junio del año 2014, con fundamento en la Justificación y el Cronograma establecidos para este fin, debidamente suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS),

DECRETA:

Artículo 1°. *Prórroga.* Prorrogar hasta el 27 de junio de 2014, el plazo dispuesto para la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto-ley número 4057 de 2011.

Parágrafo. En el evento de que las actividades previstas en la Justificación y el Cronograma fijado, en los cuales se sustenta la prórroga establecida en el artículo 1° del presente decreto, puedan concluirse antes del término señalado, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en supresión, procederá conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto-ley número 4057 de 2011, generando el acto que determine el fin de la existencia jurídica del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de octubre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Carlos Arturo Morales López.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Supresión,

Ricardo Fabio Giraldo Villegas.

La Subdirectora del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

María Teresa Russell García.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000010 DE 2013

(octubre 30)

Para: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS Y ENTIDADES TERRITORIALES.
De: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
Asunto: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN NIÑOS Y NIÑAS.
Fecha: 30 de octubre de 2013

CONSIDERACIONES

I. Marco Legal General de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud aplicables al tema de la presente Circular.

La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, tiene como objetivos, entre otros:

1. “... (b) Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de seguridad social en salud, (c) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo; (d) Proteger los derechos de los usuarios, en especial su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud; (e) Velar porque la prestación de los servicios en salud se realicen sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud”.¹

2. Dentro de la función de inspección se encuentra la facultad de solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y la práctica de investigaciones administrativas.²

3. En desarrollo de la función de vigilancia, la entidad puede advertir, prevenir y orientar a las entidades encargadas de la prestación del servicio de salud, para que se cumplan las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.³

4. En relación con la función de control, la Superintendencia cuenta con la facultad de ordenar los correctivos tendientes a la superación de situaciones críticas o irregulares de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico sea por acción o por omisión.⁴

5. Respecto de la prestación de servicios de atención en salud, el objetivo de la Superintendencia es vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.⁵

6. Son sujetos de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud (i) las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, (ii) las Direcciones Territoriales de Salud, (iii) los prestadores de servicios de salud públicos, privados, mixtos, entre otros.⁶

7. Como consecuencia de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia tiene la facultad legal de imponer sanciones a través de un procedimiento determinado.⁷

II. Bloque de Constitucionalidad.

Los niños y niñas son entendidos por el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, por la Corte Constitucional⁸ y por el artículo 3° de la Ley 1098 de 2006, como **todo menor de 18 años de edad**, sin perjuicio de las diferenciaciones que se hagan entre niños, niñas y adolescentes, en armonía con las disposiciones de derecho internacional público.

De este modo, los niños y niñas, cuentan con la titularidad de los derechos consagrados en la Constitución Política y los señalados en el bloque de constitucionalidad en estricto sentido; los cuales han sido consignados en los Pactos y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, aprobados por el Congreso de la República y ratificados por el Gobierno (art. 93 C.P.), como son: Pacto de Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos; Pacto de Naciones Unidas sobre Derechos Sociales, Económicos y Culturales; Declaración de los Derechos del Niño proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y particularmente, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en donde confluje “*toda la gama completa de derechos humanos: derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales.*”⁹

III. Protección Constitucional reforzada de los niños y niñas.

El artículo 44 de la Constitución señala que son derechos fundamentales de los niños y niñas la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, entre otros. Los niños y

¹ Artículo 39 Ley 1122 de 2007.

² Ley 100 de 1993 y artículo 35 de la Ley 1122 de 2007.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Artículo 37 Ley 1122 de 2007.

⁶ Artículo 121 ley 1438 de 2011.

⁷ Artículo 128 Ley 1438 de 2011.

⁸ Sentencia C-740 de 2008. Corte Constitucional.

⁹ Sentencia T-184 de 2011. Corte Constitucional.